

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00051 00

Auto (2 de 2)

1. En punto al memorial allegado por la apoderada de la demandante (Pdf. 079), el despacho se abstiene de acceder a lo deprecado, por cuanto en auto adiado marzo 16 de 2023 (Pdf. 078), se ordenó la vinculación de la sociedad Fondo de Capital Privado Alianza Activos Alternativos, la cual es administrada por la acá demandada Alianza Fiduciaria S.A.

2. Se requiere a Alianza Fiduciaria S.A., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe las direcciones para efectos de notificación del Fondo de Capital Privado Alianza Activos Alternativos, en atención a que esta sociedad funge como su administradora. Por secretaría ofíciense.

3. En cuanto a la notificación intentada por el extremo actor frente al citado fondo (Pdfs. 81 a 85), esta judicatura no la tendrá en cuenta debido a que no cumple con los parámetros del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022.

Así mismo en torno a la notificación que allegó la actora y que reposa en los Pdfs. 96, 97, 98, esta judicatura la requiere para que indique como tuvo conocimiento de que la dirección electrónica a la cual remitió las diligencias, pertenece al fondo vinculado.

Aunado a ello, no se tendrán en cuenta tampoco, pues si se observa con cuidado la constancia de entrega, en el acápite de adjuntos, solo se parecía una providencia (Pdf. 096), echándose de menos la demanda y sus anexos:

[Adjuntos](#)

ORDENA_INTEGRAR_CONTRADICTORIO.pdf

[Descargas](#)

3.1. Una vez recibida la información de notificación por parte de Alianza Fiduciaria S.A., se le requiere para que en el término de treinta (30) días, so pena de terminar por desistimiento tácito el proceso, acredite el enteramiento del fondo de Capital Privado Alianza Activos Alternativos.

4. De otra parte y sobre los recursos de reposición que presentó la demandada Alianza Fiduciaria S.A., (Pdfs. 086, 101), contra los autos del 2 de junio del 2022 (Pdf. 044) y 16 de marzo de 2023 (Pdf. 078), estos medios de impugnación serán rechazados por extemporáneos, habida cuenta de que no se formularon dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se hizo de las mencionadas providencias¹.

Lo anterior, por cuanto Alianza Fiduciaria S.A., se tuvo notificada por conducta concluyente desde el auto adiado 23 de septiembre de 2021 (Pdf. 022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SR.

¹ Inciso 3° artículo 318 C. G. del P.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deebdf26278e2e0a44cbf2d71e21c86cc9f74e31ba8e6be3f47effb8be4b3ae**

Documento generado en 02/11/2023 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>